

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1133
RAD. No. 765204003007-2022-00262-00
EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS - MÍNIMA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle, septiembre diecinueve (19) de dos
mil veintidós (2022).-

Como quiera que la presente demanda ejecutiva con medidas previas, promovida por la señora **GLORIA ELENA VEGA CORRALES**, mayor y con domicilio en esta ciudad de Palmira Valle, mediante apoderado judicial abogado **CARLOS OMAR GONZALEZ OTERO**, en contra de los señores **EDWIN ANDRES GOMEZ ORTIZ Y MABEL JOHANA PARRA MOLINA**, mayores y vecinos de esta ciudad de Palmira Valle, reúne los requisitos exigidos por el artículo Artículo 82 y 422 del C. General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE, a los señores **EDWIN ANDRES GOMEZ ORTIZ Y MABEL JOHANA PARRA MOLINA**, pagar en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente auto, y a favor de la señora **GLORIA ELENA VEGA CORRALES**, las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de **\$ 650.000,00 M/cte.**, por concepto de capital, correspondiente al canon de abril de 2021.
2. Por la suma de **\$ 650.000,00 M/cte.**, por concepto de capital, correspondiente al canon de mayo de 2021.
3. Por la suma de **\$ 650.000,00 M/cte.**, por concepto de capital, correspondiente al canon de junio de 2021.
4. Por la suma de **\$ 650.000,00 M/cte.**, por concepto de capital, correspondiente al canon de julio de 2021.

Sobre las costas el juzgado se pronunciara en su debida oportunidad.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal vigente que devenga el demandado **EDWIN ANDRES GOMEZ ORTIZ**, quien se identifica con la C.C. No. **1.113.644.259**, como empleada del **INGENIO MANUELITA S.A.**

Limitase el embargo a la suma de **\$4.200.000,00**
M/CTE.

Librese el correspondiente oficio al señor pagador del **INGENIO MANUELITA S.A.**, advirtiéndole que se sirva proceder a efectuar las consignaciones respectivas en la cuenta que para el efecto posee el despacho en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, so pena de responder por dichos valores.

TERCERO: DECRETAR el EMBARGO Y SECUESTRO de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal vigente que devenga la demandada **MABEL JOHANA PARRA MOLINA**, quien se identifica con la C.C. No. **1.113.634.681**, como empleada de **SALUDTOTAL**.

Limitase el embargo a la suma de **\$4.200.000,00**
M/CTE.

Librese el correspondiente oficio al señor pagador de **SALUDTOTAL**, advirtiéndole que se sirva proceder a efectuar las consignaciones respectivas en la cuenta que para el efecto posee el despacho en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, so pena de responder por dichos valores.

CUARTO: Notifíquese personalmente a los demandados del presente auto, haciéndoles saber que tienen el término de **CINCO (5) DIAS** para cancelar la obligación o de **DIEZ (10) DÍAS** para proponer excepciones.

QUINTO: Para los fines legales pertinentes, la presente providencia se notificara a la parte demandante conforme lo preceptúa nuestra normatividad civil.

SEXTO: RECONOCESE amplia y suficiente personería al abogado **CARLOS OMAR GONZALEZ OTERO**, como apoderado judicial de la demandante, conforme a las voces y para los fines del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,

ANA RITA GOMEZ CORRALES

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal

Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f48036f5acd12bc09dabf1e08a311b3b29ae53df4c84476d968d0b3ae78a7708
Documento generado en 19/09/2022 08:44:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 7º CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

Auto Estado No 100 de 20 sep 2022

AUTO anterior

Palmira 20 SEP 2022

1a Secretaría

